



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-11-02-000-2022-00444-00

Santiago de Cali – Valle, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la compulsa de copias formulada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá¹, contra la abogada **Janeth González Potes**, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior².

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”*.-

¹ Numeral 005. Numeral 049. Archivo digital Folios 1-2.

² CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. –

2. Hechos. Tienen por génesis las referenciadas diligencias disciplinarias en la compulsa de copias emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle, despacho que reportó el 9 de diciembre de 2021³, la inasistencia injustificada de la Dra. Janeth González Potes, a la audiencia de formulación de acusación, programada en esa fecha, en calidad de Defensora de Confianza, dentro de la investigación penal que se adelanta contra los adolescentes Rincón Rivera y Quintero González, por el presunto delito de extorsión agravada, radicación 76834 3184 001 2020 00011 00, esto, pese a que el jurista fue notificado en debida forma de la programación.-

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento⁴ deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”⁵.-

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión”⁶.-

En esa tarea, la lectura de la compulsa permite concluir que los hechos expuestos por la Juez

³ Numeral 005. Numeral 049. Archivo digital Folios 1-2.

⁴ Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

⁵ *Ibidem*

⁶ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

Primera Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle, son irrelevantes desde el punto de vista disciplinario. –

La inconformidad planteada está dirigida contra la profesional del derecho que representa los intereses de los procesados Rincón Rivera y Quintero González, dentro de la investigación que se sigue en su contra con radicación No. 76834 3184 001 2020 00011 00 de quien se dice no compareció a la audiencia de formulación de acusación que la autoridad convocó para el 9 de diciembre de 2021.-

En ese orden de ideas, surge como inevitable hacer un compendio probatorio sobre los medios aportados para la investigación remitidos por el Juzgado de Conocimiento:

- Acta de audiencia del 9 de diciembre de 2021⁷. Se dejó constancia de la solicitud de aplazamiento por parte del Ente Fiscal y la inasistencia de la Defensora de Confianza de los imputados Dra. Janeth González Potes, quien en las diversas audiencias programadas sólo ha comparecido una vez, razón por la que fue relevada del cargo y se solicitó a la Defensoría Pública la designación de representante judicial. -
- Excusa medica presentada por inasistencia a la audiencia del 9 de diciembre de 2021⁸.-
- Oficio del 17 de enero de 2022⁹. Designación Defensora de Oficio. –

Conviene precisar, que la mera inasistencia de la jurista a la diligencia programada, pese a haber sido notificada, no implica per se la comisión de una falta disciplinaria, pues como bien lo prevé la normatividad penal (artículo 169 del C.P.P.), la profesional de derecho con posterioridad a la realización de la audiencia justificó su inasistencia, aportando para tal efecto la incapacidad medica No. 36356 del 2 de diciembre de 2021 por medio de la cual se le diagnosticó Síndrome de Manguito Rotatorio, con incapacidad para laborar por 20 días, a partir de la misma fecha.-

Ahora bien, se vislumbran entre otras las siguientes solicitudes de aplazamiento por la Defensora de Confianza:

- 6 de junio de 2021¹⁰. Excusa medica por incapacidad de 10 días. -
- 12 de agosto de 2020¹¹. Fallas técnicas en la conexión virtual. –
- 29 de septiembre de 2020¹². Excusa medica por incapacidad de 30 días. -
- 24 de noviembre de 2020¹³.- Excusa medica por incapacidad de 2 días.-
- 9 de septiembre de 2021¹⁴. Comparece a otra diligencia. -
- 11 de octubre de 2021¹⁵. Excusa medica por incapacidad de 20 días. –

⁷ Numeral 005. Numeral 049. Archivo digital Folios 1-2.

⁸ Numeral 005. Numeral 050. Archivo digital Folios 1-2.

⁹ Numeral 005. Numeral 052. Archivo digital Folios 1-2.

¹⁰ Numeral 005. Numeral 002. Archivo digital Folios 1-2.

¹¹ Numeral 005. Numeral 011. Archivo digital Folio 1.

¹² Numeral 005. Numeral 014. Archivo digital Folios 1-2. Numeral 015. Folios 1-2.

¹³ Numeral 005. Numeral 019. Archivo digital Folios 1-2.

¹⁴ Numeral 005. Numeral 041. Archivo digital Folios 1-2.

¹⁵ Numeral 005. Numeral 043. Archivo digital Folios 1-2.

Del anterior recuento, estima esta Magistratura, que no es posible aperturar investigación disciplinaria, contra la abogada Janeth González Potes, por aparentemente no asistir a las audiencias de formulación de acusación, sin justificación alguna, pues evidencia este Despacho, que por una parte, la disciplinada justificó todas y cada una de las inasistencias, y por otro, fue relevada del cargo y se solicitó la designación de Defensora de Oficio, la cual recayó en la Dra. Mabel del Pilar Molina Urbano.-

En razón a lo expuesto, estima esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la compulsión de copias formulada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, Valle, contra la abogada Janeth González Potes, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. –

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

L.s

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18635f221e012ff1d45478fa1d2b5426d39c139235f5d6647b5818fb80745425**

Documento generado en 30/08/2022 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>